



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

036 / 20



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N°

LIC. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

30 NOV 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 11) del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado prescribe que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que, el Artículo 235, Numerales 1 y 2) de la Constitución Política del Estado prescribe que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos el cumplir la Constitución y las leyes, y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio de 2010 señala en su Artículo 98, Parágrafo I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13 señala que: “La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales que es la siguiente: Órgano Ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones; asimismo, en su Artículo 26 numeral 11 señala que son atribuciones de la Alcaldesa Municipal, el coordinar y supervisar las Acciones del Órgano Ejecutivo”.

Que, la Ley 264 de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” dispone: “Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado. Asimismo, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.”





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Decreto Supremo N° 1436 de 14 diciembre de 2012 en su Artículo. 56 Parágrafo II indica: “Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos o en propiedad de las Entidades Territoriales Autónomas serán transferidos a la Policía Boliviana, debidamente saneados”.

Que, el Decreto Supremo N° 1617 Reglamento de la Ley N° 264 de 9 de junio de 2013 establece: “Artículo. 2, Parágrafo. I. El procedimiento para las contrataciones establecida en el Parágrafo precedente, será establecido en un Reglamento elaborado y aprobado mediante Resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva de las Entidades Territoriales Autónomas”.

Que, el Decreto Supremo N° 4308 de fecha 10 de agosto de 2020 señala: “Artículo 1. El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación asimismo, la Disposición Transitoria Única, inciso b) del mismo Decreto Supremo establece que las entidades con normativa específica deberán adecuar sus reglamentos y procedimientos de contratación y gestionar su aprobación”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de Junio de 2009, modificado por el parágrafo V del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, dispone que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069/2019 de fecha 02 de julio de 2019 emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba el "REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA".

Que, el Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala en su Artículo 14 que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal.

Que, el numeral 1) del Artículo 15 de la citada norma municipal, establece que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene como objeto dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente y numeral 2) dirigir la Gestión Pública Municipal; concordante con la atribución establecida con el Artículo 20 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, en cuyo inciso d) señala vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Manual de Organización de Funciones aprobado por Decreto Edil N° 26 de fecha 30 de septiembre de 2019 establece dentro de las funciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana : numeral 8) Gestionar documentos de Transferencia a Título Gratuito de bienes muebles e inmuebles en materia de seguridad ciudadana en el marco de la normativa vigente para este fin.

Que, mediante Informe Cite GAMEA/SMSC/057/2020 de 10 de noviembre de 2020 el Abogado – S.M.S.C.-G.A.M.E.A., German Antenor Mamani concluye : “El D.S. N° 4308 de fecha 10 de agosto de 2020 tiene por objeto regular la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación, y para tal efecto, las entidades con normativa específica deberán adecuar sus reglamentos y procedimientos de contratación y gestionar su aprobación; en ese contexto, es pertinente y oportuno realizar la modificación al Reglamento aprobado mediante RAME N° 069 de fecha 02 de julio de 2019 conforme refiere el Informe Técnico Cite: GAMEA/SMSC/DP/UPISC/INF-INT/373/2020 emitido por la Dirección de Prevención – SMSC del GAMEA, siendo que el Reglamento aprobado mediante RAME N° 069/2019 no advierte y/o





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



contiene las disposiciones del D.S. N° 4308/2020, por lo que, a objeto de no contravenir ninguna normativa legal y vigente, es evidente la necesidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de adecuar la normativa para Proyectos de Contratación Directa de Bienes, Servicios, Inversión y otros en materia de Seguridad Ciudadana con el cual, a la fecha, las Unidades Organizacionales competentes realizan y/o desarrollan sus funciones para la ejecución de proyectos de equipamiento a la Policía Boliviana en el marco de la Ley N° 264, Ley N° 836, Ley N° 348, D.S. N° 1436 y demás disposiciones para Seguridad Ciudadana. Asimismo, conforme señala el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DP/UPISC/INF-INT/373/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 emitido por la Dirección de Prevención – SMSC del GAMEA, es técnicamente viable, por lo que recomiendan su aprobación.”

Que, por Informe Técnico CITE: GAMEA/SMSC/DP/UPISC/INF-INT/373/2020 de 06 de noviembre de 2020, la Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana Dirección de Prevención – SMSC – GAMEA, Lic. Katherine M. Saravia Avalos señala: “(...) a través de la instancia correspondiente del GAMEA, la MODIFICACION al “REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA” aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 069 de fecha 02 de julio de 2019, en su SUB. NUMERAL 4.1 del NUM. 4, del SUB INC. B.1, del ART. 8 del CAPÍTULO II y “NUMERAL 6” del Sub Inciso B.1., del Inciso B, del Artículo 8, Capítulo II y el Artículo 10, conforme al contenido del cuadro de modificaciones descritas líneas supra, siendo la misma técnicamente viable. Asimismo, la modificación del REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA” aprobado mediante RAME N° 069/2019 permitirá al GAMEA dar continuidad a través de sus Unidades correspondientes, realizar nuevos procesos de contratación de bienes, servicios, proyectos de inversión y otros para equipamiento a la Policía Boliviana – Comando Policial El Alto conforme establece la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura” para su uso dentro la jurisdicción de El Alto y el D.S. N° 4308 de fecha 10 de agosto de 2020.”

Que, por Informe CITE: GAMEA/SMSC/064/2020 de 20 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Proyectos e Infraestructura de Seguridad Ciudadana Dirección de Prevención – SMSC – GAMEA, Lic. Katherine M. Saravia Avalos y el Abogado –S.M.S.C-G.A.M.E.A, German Antenor Mamani señalan : “(...)el Artículo 10 del REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA” aprobado por RAME N°069 de 02 de julio de 2019, no determina de manera clara y especifica las causales de cancelación, suspensión y anulación de un proceso de contratación en materia de Seguridad Ciudadana, por lo cual a objeto de no incurrir en alguna contravención y/o generar interpretaciones ambiguas de los involucrados en el proceso de Contratación para un determinado proyecto, es importante que el Reglamento aprobado mediante RAME N° 069/19 tenga concordancia con el Artículo 28 del DS N° 0181 NB-SABS, toda vez que los recursos son sujeto de fiscalización por parte del control interno y externo, (...) Al respecto se hace constar que la modificación al Artículo 10 del Reglamento aprobado mediante RAME N° 069 conforme el contenido del proyecto que forma parte del informe CITE: GAMEA/SMSC/057/2020 no contraviene normativas de índole nacional-municipal, por lo que la misma es técnica y legalmente viable y en consecuencia, se recomienda su aprobación a la brevedad posible.”

Que, el informe con cite: DGAL/UNMAA/IPA/46/2020 de 25 de noviembre de 2020 emitido por la Abg. Ivan Paco Aisallanque, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal se concluye: 1) El Informe Cite GAMEA/SMSC/057/2020 de 10 de noviembre de 2020, el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMSC/DP/UPISC/INF-INT/373/2020 de 06 de noviembre de 2020 y el Informe CITE: GAMEA/SMSC/064/2020 de 20 de noviembre de 2020 justifican y otorgan viabilidad a la modificación





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



del SUB. NUMERAL 4.1 del NUMERAL. 4, del SUB INCISO. B.1, del ARTICULO. 8 del CAPÍTULO II y NUMERAL 6 del Sub Inciso B.1 del Inciso B del Artículo 8 Capítulo II y el Artículo 10 del "REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 069 de fecha 02 de julio de 2019, justificación que se enmarca en el numeral 8) de las atribuciones inherentes a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Edil N° 006/2018; además, de las competencias sobre Seguridad Ciudadana y adquisición y transferencia de bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, a favor de la Policía Boliviana, contemplados en los parágrafos I y II del Artículo 98 de la Ley N° 031, el Artículo 1 de la Ley 264, el Artículo 2 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1436 y Artículo 2 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1617; 2) La modificación del SUB. NUMERAL 4.1 del NUM. 4 del SUB INCISO. B.1 del ARTICULO. 8 del CAPÍTULO II y NUMERAL 6 del Sub Inciso B.1 del INCISO B del Artículo 8, Capítulo II y el Artículo 10 del "REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 069 de fecha 02 de julio de 2019, se enmarca en la Disposición Transitoria Única inciso b) del Decreto Supremo N° 4308, así como el Artículo 28 del DS N° 0181 NB-SABS, bajo estas premisas la presente modificación es viable y debe ser efectuada mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva conforme establece el Artículo 14, el numeral 1) del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 014.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa vigente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Modificar, el REGLAMENTO PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES, SERVICIOS, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA" aprobada mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de fecha 02 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. I. Se modifica el sub numeral 4.1 del numeral 4 del sub inciso b.1 del art. 8 del Capítulo II de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069, con el siguiente texto:

"4.1. Para contrataciones de bienes, obras y servicios generales (excepto las contrataciones de servicios de consultoría), el proceso de contratación directa de bienes, servicios, proyectos de inversión y otros en materia de seguridad ciudadana, deberá realizar la publicación de la invitación a potenciales proveedores en el SICOES, así como la selección del proveedor de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4308 de 10 de agosto de 2020, modificado por Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020, además de los establecido en el nuevo manual del SICOES modificado y aprobado mediante Resolución Manual del SICOES modificado y aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346 de fecha 30 de septiembre de 2020".

- I. Se modifica el numeral 6 del Sub Inciso B.1. del Inciso B del Artículo 8 del Capítulo II de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de fecha 02 de julio de 2019, con el siguiente texto:

6. La Unidad de Licitaciones elaborará la nota de invitación, para posterior suscripción del Director de Contrataciones, tomando en cuenta las contrataciones de bienes, obras y





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



servicios generales (excepto las contrataciones de servicios de consultoría), el proceso de contratación directa de bienes, servicios, proyectos de inversión y otros en materia de seguridad ciudadana, debiendo realizar la publicación de la invitación a potenciales proveedores en el SICOES, misma a efectuarse previa suscripción del Director de Contrataciones, así como la selección del proveedor de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 4308 de 10 de agosto de 2020, modificado por Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020, además de los establecido en el nuevo manual del SICOES modificado y aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346 de 30 de septiembre de 2020.

II. Se modifica el ARTÍCULO 10. Referente a la Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación Directa de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 069 de fecha 02 de julio de 2019, con el siguiente texto:

I. El proceso de Contratación Directa de obras, bienes y servicios, podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato, emisión de Orden de compra/servicio mediante Resolución expresa por el Director de Contrataciones, mismo que deberá ser técnica y legalmente motivada por la Unidad Solicitante y la Unidad Jurídica de Contrataciones. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

- a) Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- b) Se hubiera extinguido la necesidad de contratación;
- c) Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad;
- d) Cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes.
- e) Cuando la cancelación se realice antes de la fecha establecida para la presentación de propuestas, la entidad procederá a la devolución de las propuestas recibidas previa solicitud del proponente;
- f) Cuando la cancelación sea posterior a la apertura de propuestas, la entidad convocante procederá a la devolución de las mismas a solicitud del proponente, debiendo conservar una fotocopia simple para el expediente del proceso.

III. La suspensión procederá cuando a pesar de existir la necesidad de la contratación, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso. El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal.

IV. Los plazos y actos administrativos del proceso de contratación se reanudarán mediante Resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



- V. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:
- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;
 - b) Error en las Especificaciones Técnicas.

VI. Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes”.

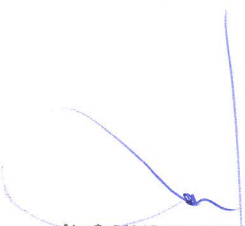
ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, en aplicación del parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas contrarias y de igual o menor jerarquía a la presente Resolución Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Resolución, todas las Unidades Organizacionales del G.A.M.E.A. conforme a sus facultades y competencias.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Ivan Pato Aisallang
ASESOR LEGAL
D.G.A.L. - UNMAA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Johnny M. Melendres Fernandez
JEFE a.i.
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Jera R. Quisbert Lopez
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

